



Expediente: **05615162021**
Radicado: **RE-00464-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/02/2023** Hora: **12:31:39** Folios: **2**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-06734-2021 Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-06734 del 5 de octubre de 2021**, notificada electrónicamente el día 11 de octubre, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PUBLICA** al Municipio de Rionegro, con NIT 890.907.317-2, en beneficio de 0.0095 hectáreas de Guadua localizadas en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-50031, para Ejecutar con el fin de ejecutar. el proyecto **“CICLO RUTA Y ANDÉN PEATONAL ENTRE LA AVENIDA GALÁN (CALLE 43) Y LA CALLE 41 C, CRUZANDO EL CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS”**, además de obra de intersección vial (glorieta), en área urbana del municipio de Rionegro; el aprovechamiento tendría un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acaecido el día 26 de octubre de 2021
2. Que mediante escrito con radicado **CE-05931 del 8 de abril de 2022**, el Municipio solicitó prorrogar la vigencia de la Resolución **RE-06734 -2021**, la cual fue negada a través del radicado **CS-03641 del 20 de abril de 2022**.
3. Que por medio del radicado **CE-08833 del 2 de junio de 2022**, la parte interesada allegó el informe del aprovechamiento y de ahuyentamiento de fauna.
4. Que la Corporación generó el informe técnico con radicado **IT-05504-2022 del 29 de agosto de 2022**, en el cual se realizan recomendaciones ambientales y se ajusta la compensación ambiental pendiente, toda vez que no fue intervenido la totalidad del Guadual.
5. Que mediante radicado **CE-19412-2022** del 2 de diciembre de 2022, la Inmobiliaria San Nicolás S.A., informa que se realizó la siembra como compensación ambiental.
6. Que funcionarios de la Corporación en funciones de control y seguimiento atendieron el **CE-19412-2022**, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado **RE-06734 del 5 de octubre de 2021**, generándose el radicado con radicado **IT-00555-2023 del 2 de febrero de 2023**, dentro del cual se realizaron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó el aprovechamiento forestal de 0,0040 Ha de las 0,0095 Ha de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) autorizadas mediante la resolución RE-06734 del 5 de octubre de 2021. Se evidenció que los culmos conservados permanecen en pie y en óptimo estado.*
- *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal de los productos de la flora silvestre.*



- *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó la siembra de 23 árboles nativos en compensación ambiental para un área de 145 m², en forma de cobertura continua sobre una vaguada pequeña en inmediaciones del proyecto CANTO.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00555-2023 del 2 de febrero de 2023**, se conceptúa el cumplimiento de las obligaciones establecidos en la Resolución con radicado RE-06734-2021, en cuanto a la compensación al aprovechamiento.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-06734-2021 del 6 de octubre de 2021, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo: Deberá continuar realizando mantenimiento a los árboles plantados con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2021

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnica: María Alejandra Echeverri
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Tramites: Control y seguimiento
Fecha: 7/02/2023

